

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 261 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y ALMA LUCIA VIVEROS LEDEZMA.

CONTRATO NUMERO:	261-2026.
CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT:	891.580.002-5
CONTRATISTA:	ALMA LUCIA VIVEROS LEDEZMA.
CEDULA DE CIUDADANÍA:	34.318.862.
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS, EN ARTICULACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA, POR MEDIO DEL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, SEGUIMIENTO TÉCNICO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA, E INVESTIGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.
TERMINO DE DURACIÓN:	SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN DEL CONTRATO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR:	EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR ES DE CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$58.362.777).
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 518 DEL 14 DE JULIO DE 2026.
SUPERVISOR:	LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ EJERCIDA POR LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ADRIANA LUCIA BELALCAZAR MURCIA, O QUIEN EJERZA SUS FUNCIONES O QUIEN EL GERENTE DESIGNE.

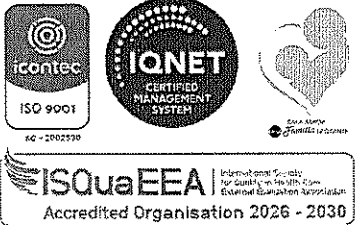
Entre los suscritos a saber, JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 76.308.906 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, del orden municipal, nombrado mediante Decreto Municipal Número 20241000000875 del 26 de marzo de 2024, debidamente posesionado para el ejercicio del cargo según Acta de Posesión N° 37 del 26 de marzo de 2024, con efectos fiscales a partir 01 de abril de 2024, entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 891580002-5, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará EL HOSPITAL por una parte y por

	GERENCIA.	OPL-PD04-FO34	
		Versión: 07	
		Fecha: Julio 2026	
		PÁGINA: 2 DE 9.	

la otra y por la otra **ALMA LUCIA VIVEROS LEDEZMA.**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.318.862.** expedida en Popayán, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1) Que** el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado tiene por objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994 compilado mediante Decreto 780 del 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Acuerdo Número 02 de 2004 expedido por el Concejo Municipal de Popayán. **2) Que** de conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, el Acuerdo Número 11 del 05 de diciembre de 2025 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Institución Hospitalaria, la Resolución 0575 de 2025 Manual de Contratación del Hospital. Sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho privado respecto de los contratos que celebre, la Empresa Social del Estado aplicará las restricciones y consecuencias derivadas del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de 1991 y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados. **3) Que** mediante el Estudio de Necesidad y Conveniencia suscrito y aprobado por la Doctora **ADRIANA LUCIA BELALCAZAR MURCIA.**, Subgerente Administrativa y Financiera del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, se establece: La salud es un derecho fundamental de conformidad con lo dispuesto en la ley 1751 de 2015, norma que señala en su art. 2: "El derecho fundamental a la salud es autónomo a irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución política, SLI prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.", El Ministerio de Salud y Protección Social [En adelante: MSPS o Minsalud, en el marco de las competencias conferidas por la **Ley 1448 de 2011** modificada y prorrogada por las Leyes 2078 de 2021 y 2421 de 2024, diseñó y lidera la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado [En adelante Programa], el cual constituye una de las medidas esenciales de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial para las víctimas del conflicto armado., La Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, estableció un conjunto integral de medidas para la atención, asistencia y reparación de las personas afectadas por el conflicto armado interno, reconociendo el derecho a recibir una respuesta estatal que, además de garantizar servicios básicos, contribuya a restituir su dignidad, reconstruir su proyecto de vida y reparar los daños ocasionados por las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En este marco, el Programa se definió como una medida de rehabilitación y se dispuso su creación como instrumento especializado para atender las afectaciones que personas, familias y comunidades han vivido con ocasión del conflicto armado., En la implementación del Programa, se articulan las disposiciones de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 con la normativa especial dirigida a la atención y rehabilitación de las víctimas reconocidas en la Ley 1448 de 2011 y en las decisiones judiciales de carácter nacional e internacional. La **Ley 1751 de 2015**, en su artículo 11, consagra que las víctimas del conflicto



Dirección: Carrera 6 # 10N – 142 Popayán – Cauca
Email: gerencia@hospitalsanjose.gov.co
Líneas de atención: 8234508 EXT. 101
Oficina de atención al usuario: 6028234508 EXT. 202
www.hospitalsanjose.gov.co



armado, entre otros grupos poblacionales, gozarán de especial protección por parte del Estado. Esto implica que las entidades responsables del sector salud deben adoptar medidas concretas y diferenciadas que permitan garantizar la atención integral en salud, entendida no solo como la prestación de servicios médicos, sino como un abordaje amplio que incluya la atención psicosocial y la rehabilitación física y mental. En cumplimiento de esta disposición, el Ministerio desarrolla el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011., Posteriormente, el **Decreto 780 de 2016**, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 - modificado por el Decreto 1650 de 2022, adoptó formalmente el programa como parte del SGSSS, cuyo objeto es brindar medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial a la población víctima del conflicto armado. En este marco, el artículo 2.9.1.1. del mismo título establece que son víctimas del conflicto armado aquellas personas reconocidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 e inscritas en el Registro Único de Víctimas [En adelante RUV], así como aquellas reconocidas administrativa o judicialmente mediante instrumentos nacionales o internacionales de protección., El Programa se estructura en dos componentes principales: el primero, de **atención integral en salud**, se desarrolla a través del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, que comprende las actividades y procedimientos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación necesarios para mejorar la salud física y mental de la población víctima, implementados por las Entidades Territoriales (departamentales, distritales y municipales), las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las entidades adaptadas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, en el marco del Plan de Beneficios en Salud (PBS) financiado con la Unidad de Pago por Capitación [en adelante UPC]. El segundo componente, de **atención psicosocial**, se desarrolla mediante la Estrategia de Atención Psicosocial, cuyo propósito es favorecer la recuperación y mitigación de los daños psicosociales ocasionados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las afectaciones generadas por el conflicto armado. Adicionalmente, el Programa contempla acciones transversales para garantizar la calidad en la atención, sustentadas en la **coordinación Nación-Territorio, la participación efectiva de las víctimas, el desarrollo del talento humano y el seguimiento y monitoreo permanente.** En términos de financiación y de acuerdo con lo establecido en los **artículos 2.9.1.1.5. y 2.9.1.1.6. del Decreto 780 de 2016**, la fuente de financiación para la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado, para el componente de atención integral en salud es la Unidad de Pago por Capitación (UPC), y para el componente de atención psicosocial con los recursos de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, los recursos disponibles de que trata el numeral 1 del artículo 2.6.4.4.4 del presente decreto, otros recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y aquellos que puedan ser dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin., la **Resolución 1968 de 2025** armoniza la implementación de la medida de rehabilitación integral con los desarrollos de la Política Nacional de Salud Mental, incorporando mecanismos de articulación entre los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y fortaleciendo el papel de los Centros Regionales de Referencia en Salud Mental como instancias de apoyo técnico, formación del talento humano, investigación, coordinación intersectorial y fortalecimiento de capacidades territoriales., Que de conformidad con el Acta de Junta Directiva n° 101.1.1 010 del 2 de julio del 2026. Se determinó realizar la adición al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2026, Hospital Universitario San José De Popayan E.S.E. según resolución N° 327 de 2026, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, PARA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCILA Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS., Teniendo en cuenta lo anterior resulta procedente contar con (02) dos personas en calidad de asesores del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas, en articulación con la secretaría de salud departamental para realizar el acompañamiento técnico para el fortalecimiento de la implementación del programa a medio del

	GERENCIA.	OPL-PD04-FO34	
		Versión: 07	
		Fecha: Julio 2026	
		PÁGINA: 4 DE 9.	

desarrollo de acciones orientadas a la formación del talento humano, acompañamiento técnico, seguimiento técnico a la implementación del programa, e investigación y sistematización para la gestión del conocimiento., 4. Que conforme lo dispone el Capítulo IV en su Artículo 43 del Acuerdo número 11 de 2024 por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán ESE, se aplica la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA** en virtud de lo cual **“ARTICULO 43. DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA. Es la modalidad mediante la cual se celebra el contrato en forma directa, sin consideración a la cuantía o naturaleza del contrato, y procede en los siguientes casos: “43.11. Contratos de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.” PRIMERA - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS, EN ARTICULACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA, POR MEDIO DEL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, SEGUIMIENTO TÉCNICO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA, E INVESTIGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E., SEGUNDA. - VALOR: EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR ES DE CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$58.362.777). TERCERA. - FORMA DE PAGO: conforme resolución MSPS no. 2548 de 2024 y lineamientos técnicos resolución 327 de 2026 será el siguiente: El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E pagará al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del informe de cuenta, los servicios que preste en cumplimiento del objeto contractual en seis (6) cuotas mensuales vencidas o proporcional a la fracción de mes por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.409.500)**, por la realización de las actividades mencionadas en el presente contrato. Adicionalmente se debe cancelar por concepto de transporte de manera mensual el valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000)** y por concepto de servicio telefónico se debe cancelar de manera mensual el valor de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$62.690)**. Durante la ejecución del contrato por única vez se cancelará la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 2.129.637)**, por concepto de transporte a la ciudad de Bogotá., Los pagos mencionados se realizar previa presentación del informe mensual de actividades, planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral y la certificación expedida por quien ejerza el control y la vigilancia del contrato. CUARTA. – TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Será a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2026. QUINTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Coordinar con el referente técnico delegado por la subgerencia científica de la E.S.E en proceso de constitución como Centro de Referencia Regional en Salud Mental, los procesos de alistamiento institucional, formación del talento humano, coordinación interinstitucional, asistencia técnica e investigación. 2. Establecer, en coordinación con las Secretarías Departamentales/Distritales de salud, los canales de articulación con el ICBF y las Comisarías de Familia, para la identificación de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado que se encuentren en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y requieran atención integral en el marco del Programa, remitiendo la información a la E.S.E. de nivel primario para la programación de la atención,**

conforme a la ruta definida por el MSPS. **3.** Elaborar, de manera conjunta con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, un Plan de Trabajo que incluya las actividades y el cronograma para el desarrollo de los procesos de formación, coordinación interinstitucional, asistencia técnica e investigación. **4.** Realizar, en coordinación con el Ministerio y la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, procesos de formación bajo la metodología de “formador de formadores”, dirigidos a los Coordinadores Municipales del Programa E.S.E priorizadas. **5.** Realizar reuniones bimestrales, en coordinación con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, con los actores del SGSSS presentes en los departamentos priorizados, con el fin de identificar y fortalecer la red de prestación de servicios de atención integral en salud a las víctimas del conflicto armado, así como definir, ajustar y consolidar las rutas de atención mediante la activación de procesos de referencia y contrarreferencia y su respectivo seguimiento para garantizar la prestación efectiva de dichos servicios. **6.** Apropiar con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, la metodología para la investigación y sistematización cuantitativa y cualitativa del proceso de atención integral, que permita identificar limitaciones, fortalezas y oportunidades a partir de la experiencia de implementación de la fase de transición del Programa. **7.** Realizar en coordinación con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, los grupos focales con personas víctimas del conflicto armado y violencia sociopolítica, y con actores del SGSSS. **8.** Realizar en coordinación con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud entrevistas semiestructuradas con personas víctimas, referentes de EPS y E.S.E para el proceso de sistematización de la experiencia. **9.** Realizar el análisis cuantitativo y cualitativo del proceso de implementación del Programa. Brindar acompañamiento técnico en coordinación con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud a los Coordinadores Municipales del Programa de las E.S.E priorizadas, con el objetivo de identificar buenas prácticas en la coordinación y atención integral, así como proponer acciones de mejora para su implementación. **10.** Asistir técnicamente a las E.S.E, los informes técnicos parcial y final de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 y en los demás numerales de los presentes lineamientos. **11.** Remitir los informes técnicos revisados y ajustados a la Secretaría Departamental/Distrital de Salud para su revisión y retroalimentación, antes de su cargue en la plataforma PISIS. **12.** Realizar seguimiento técnico al cumplimiento de los lineamientos técnicos de la Resolución. **13.** Realizar de manera aleatoria auditoría al cargue de las atenciones en el Aplicativo web que corresponda, identificando la oportunidad en el cargue, la calidad del dato, las afectaciones y la coherencia en la aplicación de las orientaciones metodológicas, con el fin de realizar la retroalimentación y definición de planes de mejora en caso de que se requiera. **14.** Socializar los hallazgos del seguimiento a la implementación del Programa al Coordinador del Programa de las E.S.E, y definir acciones del plan de mejora que permitan mejorar la respuesta a los hallazgos encontrados. Identificar, en coordinación con el Coordinador del Programa de las E.S.E, los casos de atención integral que requieran ser analizados y gestionados en un nivel complementario o especializado de atención, de acuerdo con la Red Nacional en Salud Mental y las RIITS. **15.** Realizar seguimiento a los casos de referencia y contrarreferencia para garantizar la atención integral, física, mental y psicosocial de las personas víctimas que ingresan al Programa. **16.** En el caso de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Antioquia: Consolidar y revisar la sistematización de los resultados de las jornadas de recolección de insumos para la cualificación de las estrategias comunitarias de la medida de rehabilitación, en el marco de las acciones previstas en el Plan de Acción del CONPES de la Política Pública de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral. **17.** Socializar con el E.A.I, los resultados del seguimiento desarrollado a las actividades programadas en los Planes de Atención Integral. **18.** Apoyar con las Secretarías Departamentales/Distritales de Salud las acciones de incidencia del territorio para la

gestión del Protocolo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial para víctimas del conflicto armado de conformidad con los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social.19. Realizar la articulación con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, para el seguimiento y monitoreo técnico del Programa de conformidad con los escenarios establecidos en el marco de la Ley 1448 de 2011 y lo dispuesto por el SSNARIV.

CONTRATACION CON PERSONAS NATURALES De conformidad con lo establecido en la Circular Número 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social, la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de la naturaleza del contrato, su valor y duración, corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte obligatorio que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del Ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) SMMLV. Así mismo deberá acreditarse de manera obligatoria mes a mes la afiliación y pago a Riesgos Profesionales de conformidad con parágrafo Tercero del Artículo 2. de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. Para la presente contratación se estima que el servicio profesional a ejecutar cuenta con un riesgo de nivel 5, según la clasificación de la ARL para la Entidad, por tanto, corresponde a la entidad contratante realizar el pago por concepto de Sistema General de Riesgos Laborales, considerando que los médicos radiólogos están expuestos a radiaciones ionizantes, también le corresponderá a quien contrata certificar y realizar el examen de dosimetría.

SEXTA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.:

1. Garantizar la ejecución idónea del contrato, formulando al contratista las exigencias necesarias para el cumplimiento cabal del mismo, en las condiciones de calidad convenidas y dentro de los plazos acordados. 2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que haya lugar. 3. Adelantar las gestiones administrativas necesarias para el reconocimiento y pago de lo contratado, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por la subgerente administrativa y financiera **ADRIANA LUCIA BELLACAZAR MURCIA**, o quien ejerza sus funciones o quien el gerente designe., la cual desarrollará las actividades previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, además de lo previsto en la Resolución Número 0563 del 30 de diciembre de 2022.

OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar al HOSPITAL una multa equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del presente Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra el HOSPITAL.

PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente Contrato al HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 siguientes y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial.

NOVENA: - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS REGISTROS PRESUPUESTALES: El presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, afecta el Rubro: 2.4.5.02.08.83990 Concepto: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 518 del 14 de JULIO de 2026, expedido por el área de presupuesto del Hospital.

DÉCIMA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA: De conformidad con el numeral 49.9 del Estatuto de Contratación. Los contratos diferentes a los anteriores cuyo valor sea inferior a doscientos salarios mensuales legales mínimos vigentes (200) SMLMV, en esto caso se prescindirá de a solicitud de garantías.

UNDÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Carrera 6 Nro. 10 N- 142 Barrio Bolívar — Popayán Cauca o donde el desarrollo del objeto contractual lo requiera.

DUODÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, la ciudad de Popayán.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo número 11 del 05 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación y las demás normas legales concordantes, el Hospital podrá pactar en los

contratos, las clausulas excepcionales al derecho común previstas en la normatividad vigente. **DE LA CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado por medio de Acto Administrativo Motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de Caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA.- NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato de Prestación de Servicios, se rige de modo especial por el Acuerdo número 11 del 05 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado, la Resolución número 0575 de 2024, Manual de Contratación del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, en armonía con la Constitución Política, y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Nacional. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente al Hospital y frente a terceros. **DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Acuerdo número 11 del 05 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación, en el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES tratándose de cesión por parte del CONTRATISTA se requiere previa autorización escrita del Hospital Universitario San José de Popayán Empresa Social del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato de Prestación de Servicios, se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. En todo caso, para la celebración de contratos que tengan afectación presupuestal, se requerirá previamente de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato, se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal. **DÉCIMA OCTAVA. - IMPUESTOS Y GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones y cualquier otro costo y/o gravamen relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios. **DÉCIMA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato de Prestación de Servicios con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con EL HOSPITAL. **VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al HOSPITAL a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el HOSPITAL por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios. **VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de Prestación de Servicios terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por el HOSPITAL, las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al Contrato de Prestación de Servicios. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del

 HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ	GERENCIA.	OPL-PD04-FO34	
		Versión: 07	
		Fecha: Julio 2026	
		PÁGINA: 8 DE 9.	

mismo. **VIGÉSIMA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El Presente Contrato tiene el carácter de un Contrato de Prestación de Servicios y en consecuencia, no genera relación o vínculo laboral entre EL HOSPITAL Universitario san José de Popayán Empresa Social del Estado y el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En los términos del Artículo 22 del Acuerdo número 11 del 05 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación: *“Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato debe solicitar, por escrito y oportunamente a la gerencia, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual este tendrá lugar o el acaecimiento de una condición”.* **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos el acta de suspensión deberá estar debidamente motivada y se hará antes del vencimiento del plazo del contrato. En todos los casos, el acta de reinicio corre nuevamente los plazos del contrato desde el momento en que fueron suspendidos sin que ello implique ampliación de los plazos diferente a los plazos que faltaban para culminar la ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA. VIGESIMA QUINTA: MULTAS** En el contrato se pactarán las siguientes causales multas a cargo del contratista: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en el contrato para el personal vinculado a la prestación del servicio, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de ésta obligación a satisfacción de la entidad. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación del servicio, según el caso, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la adecuada prestación del servicio, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados cuando apliquen, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. **VIGESIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE Multas** en el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas adeude CONTRATISTA y si ello no fuere posible

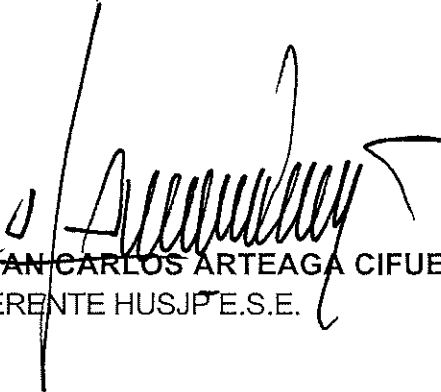
	GERENCIA.	OPL-PD04-FO34	
		Versión: 07	
		Fecha: Julio 2026	
		PÁGINA: 9 DE 9.	

se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactivo. **VIGÉSIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Conforme lo establece el Artículo 26 del Acuerdo número 11 del 05 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación: Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afecten los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato, según sea el caso. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto por normas especiales. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. Las modificaciones, adiciones y/o prorrogas de los contratos deberán suscribirlas el ordenador del gasto y el contratista. **VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme lo establecido en el Artículo 32 del Acuerdo número 11 del 05 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación: “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo por las partes. *“El termino para liquidar un contrato es el fijado en el mismo, si este término no se contempló, podrá hacerse dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato o en cualquier tiempo siempre que las partes consientan en ello.”* Esto sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164, numeral 2°, literal j) de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA. - DECLARATORIA DE SINIESTRO:** Para efectos de declarar el Siniestro de incumplimiento se seguirá el procedimiento administrativo general establecido en el Artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y respetando el debido proceso del CONTRATISTA.

Para constancia de lo anterior se firma en Popayán a los 23 JUL 2026

Por el Hospital

Por el Contratista


JUAN CARLOS ARTEAGA CIFUENTES
GERENTE HUSJPE.S.E.


ALMA LUCIA VIVEROS LEDEZMA.
C.C. 34.318.862.

Revisó y aprobó: Carolina Urrutia Bastidas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Carlos Esteban Muñoz Urbano — Abogado Afiliado Participe “ASSESALUD.OC”
Revisó: Santiago Marulanda Zambrano – Abogado Afiliado Participe “ASSESALUD.OC”.
Anexos: (Documentos Precontractuales, Anexo tarifario.)
Copia: (Supervisor, Contratista)
Archivado según TRD (105.16-1 Contrato de Prestación de Servicios.

